

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	MARTHA LUCIA LOPEZ YEPES
Accionado	EPS ECOOPSOS
Radicado	05001 33 33 024 2012 00163 00
Asunto	REMITE A MEMORIALISTA Y ORDENA TERMINAR TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. Mediante escrito obrante a folios 46-51 del expediente, la EPS ECOOPSOS le informa al despacho que debido a que la accionante no había radicado ninguna solicitud de servicios se solicita se acerque a la oficina de atención al usuario del municipio de GRANADA y llevar los soportes para su respectiva gestión.

Reitera la entidad accionada la solicitud de Nulidad de todo lo actuado por no haber sido notificada de la acción de tutela.

2. En cuanto a la solicitud de nulidad de todo lo actuado, revisado el expediente, se observa que mediante Auto Interlocutorio 169 del 28 de noviembre de 2012 (folios 38-39) este despacho **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE ADMITIO LA TUTELA**, ya que no se vislumbra vulneración alguna del los derechos a los que hace alusión la EPS ECOOPSOS, por cuanto el procedimiento llevado a cabo dentro de esta acción constitucional, se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos del Debido Proceso y el Derecho de Defensa, como efectivamente se prueba en la foliatura del expediente.

3. Ahora, teniendo en cuenta que la EPS ECOOPSOS señala haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta instancia, procede el despacho a establecer comunicación directa con la señora LOPEZ YEPES quien informa que si bien le fueron asignadas las citas requeridas para el tratamiento de la enfermedad que padece, las mismas no fueron dirigidas al Hospital San Vicente ni con el mismo medico que la ha venido tratando, por lo cual considera que la entidad accionada sigue incumpliendo la orden de tutela.

4. Dado lo anterior, es claro que las EPS son libres de decidir las IPS con las cuales suscriben convenios y para qué clase de servicios, siempre que se les garantice a los afiliados la prestación integral del servicio, razón por la cual, salvo casos excepcionales o en atención de urgencias, los afiliados deben acogerse a las instituciones a donde son remitidos para la atención de su salud, aunque sus preferencias se inclinen por otra

institución. En otras palabras, no puede, en principio, obligarse a las EPS a prestar sus servicios por medio de instituciones distintas a aquellas con quienes han contratado.

5. En este orden de ideas, y habida cuenta que la accionada EPS ECOOPSOS, según se desprende de las afirmaciones de la misma accionante, a la fecha no niega la prestación de los servicios de salud, sin embargo ésta se encuentra inconforme debido a que las ordenes no fueron asignadas para el hospital ni con el médico que la venía tratando, por lo tanto, según ha quedado sentado a nivel jurisprudencial, es totalmente viable y no va en detrimento de los derechos fundamentales que le asisten a la accionante.

6. Con base en lo anterior, se tiene que la entidad accionada, le dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ESTÉSE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL ESTE DESPACHO **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE ADMITIO LA TUTELA**

SEGUNDO: **TERMINAR EL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO, Y CONSECUENCIALMENTE SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN, SIN PERJUICIO QUE PRESENTADA UNA NUEVA PETICIÓN EL DESPACHO PROCEDA A VERIFICAR LOS HECHOS.**

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)